



DECRETO # 225

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2025, el diputado Santos Antonio González Huerta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, sometió a la consideración de esta Representación Soberana, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 465, a la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obligaciones alimentarias son un derecho fundamental que garantiza el sustento de los menores y personas dependientes, protegiendo su bienestar físico y emocional. Estas obligaciones son parte esencial de la responsabilidad familiar, y su incumplimiento genera consecuencias graves tanto para quienes dependen de ellas como para la sociedad en general.

En muchos casos, las personas que no reciben la pensión alimentaria necesaria se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, ya que su calidad de vida depende directamente del cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, las personas que se ven obligadas a exigir este derecho se enfrentan a barreras adicionales que empeoran aún más su situación.

En Zacatecas, existe un cobro municipal para poder inscribir a una persona en el registro de deudores alimentarios morosos, lo que representa un gasto adicional que muchas veces se convierte en un obstáculo para aquellas personas que ya atraviesan dificultades económicas. Este gasto adicional no solo pone en riesgo el acceso a la justicia para quienes buscan exigir sus derechos, sino que perpetúa la desigualdad y limita las posibilidades de obtener el cumplimiento de una obligación que debería ser garantizada sin restricción económica alguna.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 67.5% de las madres solteras no reciben la pensión alimenticia correspondiente para sus hijas e hijos.¹ Esta cifra refleja una realidad estructural en México: la evasión de

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Hogares (2022). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enhogar/2022>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

obligaciones alimentarias no es un hecho aislado, sino un patrón de conducta que afecta masivamente a los hogares encabezados por mujeres. Frente a esta problemática, es obligación del Estado garantizar mecanismos efectivos, accesibles y gratuitos para que las personas acreedoras alimentarias –usualmente mujeres– puedan hacer valer sus derechos.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución y en tratados internacionales. Es responsabilidad del Estado garantizar su cumplimiento, sin que factores económicos adicionales se conviertan en barreras para su ejercicio. Cuando una persona no recibe el apoyo alimentario que le corresponde, las consecuencias son devastadoras no solo para el bienestar de los menores, sino también para la estabilidad emocional y económica de quienes dependen de esta pensión.

En este contexto, el registro de deudores alimentarios morosos desempeña una función crucial al permitir que se visibilice la falta de cumplimiento de estas obligaciones. Esta herramienta genera presión sobre los deudores para que regularicen su situación y proporciona un mecanismo efectivo para que los beneficiarios puedan exigir el cumplimiento de sus derechos.

La iniciativa para prohibir el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Zacatecas responde a una problemática que afecta directamente a las personas que enfrentan la difícil situación de la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias. Actualmente, la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas vigente establece un cobro por la expedición de constancias de inscripción y de no inscripción en dicho Registro,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

con un costo de \$140 pesos aproximadamente.² Esta carga económica es injusta para las madres que buscan hacer efectivo un derecho alimentario ya vulnerado. En la práctica, deben pagar para denunciar la morosidad del padre, lo que representa una revictimización y constituye una barrera económica que desalienta el acceso a la justicia.

Es fundamental entender que el registro de deudores alimentarios no es una acción que se realice por voluntad propia, sino que es una herramienta para garantizar el cumplimiento de una obligación legal que busca asegurar lo indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.³ Los beneficiarios no deberían ser los encargados de asumir una carga económica adicional por el simple hecho de exigir que se cumpla un derecho que les corresponde.

Por ello se propone modificar el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas para hacer gratuita la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, eliminando esta barrera económica injusta para quienes ya están enfrentando dificultades económicas y emocionales debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia sea gratuito, equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de su situación económica. La medida propuesta no solo promovería la equidad y la justicia social, sino que

² Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas (2024) Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/af6fb087-64f6-43bd-b3e9-0acd00e1fe78;1.2>

³ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones* (2016). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones- coleccion-cultura-juridica>



también fortalecería el sistema de protección de los derechos alimentarios, asegurando que todas las personas, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de estos derechos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de eliminar el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos busca garantizar el cumplimiento de obligaciones esenciales para el bienestar familiar, eliminando barreras económicas que impidan su adecuado cumplimiento. Esta medida busca salvaguardar a los más vulnerables, asegurando que el acceso a la justicia sea pleno, equitativo y libre de obstáculos financieros, en beneficio de quienes dependen de la pensión alimentaria para su sustento.

Además, al eliminar este cobro, se promueve una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales relacionadas con las pensiones alimenticias, ya que se facilitaría la inscripción de más deudores en el registro, lo que a su vez aumentaría las posibilidades de que las personas acreedoras puedan exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Esto contribuiría a fortalecer la protección de los derechos humanos de los menores y personas dependientes, reduciendo la desigualdad económica y social que enfrentan las familias más afectadas por la morosidad alimentaria.



MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas con la finalidad de que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas sea de forma gratuita.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción V, 155 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a los alimentos está consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho permite a las niñas, niños y adolescentes garantizar la satisfacción de necesidades de sustento y supervivencia.



La Constitución Federal en el artículo 4 expresa que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

El 30 de septiembre del 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a nuestra Carta Magna, para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

Así como la disposición antes referida, en nuestro país se han aprobado leyes y reformas que buscan atender, promocionar, proteger y promover el derecho a la alimentación mediante políticas públicas, programas y acciones, más aun tratándose de brindar el derecho a una alimentación adecuada a las niñas, niños y adolescentes, máxime cuando son personas que se encuentran en grupos de atención prioritaria, considerando el principio de interés superior de la niñez.

Para muestra, el 17 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, la cual tiene por objeto “Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además, otro de los objetos de dicho ordenamiento normativo es Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y **el interés superior de la niñez**, en las políticas relacionadas con la **alimentación adecuada** por parte del Estado mexicano”.

En ese sentido, la ley referida define a la alimentación adecuada como el Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna.

En el ámbito internacional, tenemos tratados internacionales que consideran el derecho a los alimentos como un derecho fundamental para el desarrollo del ser humano, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros tratados de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la que el estado mexicano es parte, en su artículo 24 dispone lo siguiente:

Artículo 24

1. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y **el suministro de alimentos nutritivos adecuados** y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y **la nutrición de los niños**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

...

El derecho a la alimentación es un derecho indispensable para el ser humano, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y



el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es buena la intención de registrar de manera gratuita a la persona que está incumpliendo con dicha obligación, toda vez que como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa, el Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia sea gratuito, equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de su situación económica. Consideramos que esta medida no solo promovería la equidad y la justicia social, sino que también fortalecería el sistema de protección de los derechos alimentarios, asegurando que todas las personas, especialmente nuestras niñas, niños y adolescentes, tengan acceso a los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de estos derechos.

De igual manera, esta comisión de dictamen es de la opinión que al eliminar este cobro, permitirá tener una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en materia de pensiones alimenticias.

Finalmente la presente reforma permitirá eliminar las barreras económicas a las que se enfrentan muchas de las personas en la actualidad, las cuales no permiten tener acceso al cumplimiento efectivo de derechos fundamentales como el



derecho a los alimentos para las infancias, adolescencias y juventudes en nuestro estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Artículo Único. Se reforma el ultimo párrafo artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como

sigue:

Artículo 9. ...

I a XIII

El Registro Civil tendrá a su cargo, además, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá **gratuitamente** a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de
noviembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ